Marco legal de la Industria Minera

Carlos Claussen
Secretario General
Sociedad Nacional de Minería

Seminario de Minería para Periodistas 2020 Santiago, 12 de noviembre de 2020



Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

DISTRIBUCIÓN NATURAL DE LAS MINAS

 El 75% del la Minería está en el área Norte, especialmente en las regiones de Tarapacá, Antofagasta y Atacama. La producción conjunta de cobre fino en estas regiones supera el 75% del total nacional.

- Su distribución puede verse en: https://www.sonami.cl/mapaminero/



CLASIFICACIÓN SEGÚN VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN SEGÚN TAMAÑO

Tamaño de empresas en el sector minero (según número de toneladas métricas (tm) explotadas por año)

TAMAÑO DE PRODUCCIÓN	DEFINICIÓN	PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN NACIONAL
Gran Minería	+ 3.000.000 tm/año	93%
Mediana Minería	Entre 100.000 tm/año y 3.000.000 tm/año	5%
Pequeña Minería	Menos de 100.000 tm/año	2%

FUENTE SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA (2009); COMISION CHILENA DEL COBRE (2008)

* 100.000 tm es equivalente aprox. a 1.500 tons. de cobre fino



REGULACION

¿DONDE ESTÁ REGULADA LA INDUSTRIA MINERA EN CHILE?

PRIMER ORDEN ("PARAGUA GENERAL"):

• EN LA CONSTITUCIÓN: ART. 19 N°24 Incs. 6 a 10

SEGUNDO ORDEN (LEYES):

- EN LA LEY ORGÁNICA MINERA (Ley 18.097)
- EN EL CÓDIGO DE MINERÍA (LEY 18.248)
- EN LA LEY DE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS (LEY 20.551)

TERCER ORDEN (REGLAMENTOS):

- EN EL REGLMENTO DEL CÓDIGO (Decreto N°1-1987 M.M.)
- EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA (D.S. 72-1986 M.M)

CONSTITUCIÓN POLITICA

Materias que regula (y que no pueden ser vulneradas por las leyes ni, menos, por los reglamentos):

 1° Las minas son del Estado ("Dominio Público")



CONSTITUCIÓN POLITICA

 2° Las minas pueden ser de explotadas por los particulares, cuando en ellas hayan sustancias de libre explotación ("concesibles"); o por el Estado y sus Empresas (o quienes éstos determinen, a través de contratación directa concesiones administrativas) cuando en ellas hayan sustancias reservadas ("inconcesibles").



 3° Todo lo referido a las concesiones mineras están reguladas por una ley orgánica constitucional, que exige mayor quorum (cuatro séptimos o 57%)



 4° Hay sustancias inconcesibles determinadas en la propia Constitución (hidrocarburos líquidos o gaseosos, y yacimientos en aguas marítimas y en zonas de importancia para la seguridad nacional); y otras que se determinan por ley orgánica constitucional (litio)



 5° Se constituyen siempre por los tribunales de justicia; y su extinción también le corresponde declararla a dichos tribunales



 6° El particular a quien se le permite explotar una mina, a través de una "concesión minera", debe realizar la "actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento" (obligación de "amparo")



 7° Los predios superficiales están obligados a soportar las actividades mineras (exploración, explotación y beneficio de los minerales)



 8° Todas las casuales de extinción y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Es decir, se consagra la irretroactividad legal.



9° El derecho del concesionario está protegido por el derecho de propiedad



REGULACIÓN LEGAL

- Clases de Concesión Minera:
- 1.- De exploración: Entre 100 y 5.000 has.
 No puede pedirse más de una a la vez.
 Duran 2 años.
- 2.- De explotación, también denominadas "pertenencia": Entre 1 y 10 hás., pero pueden pedirse en grupo, siendo su máximo 1000 hectáreas. Son indefinidas.

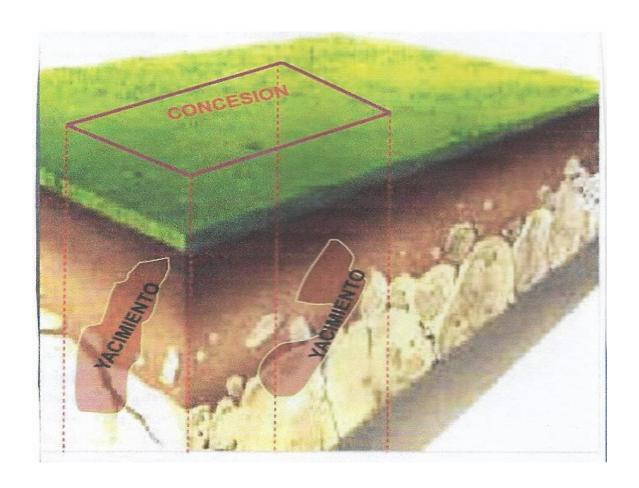


Objeto de la Concesión Minera:

- Todas las sustancias mineras concesibles (la mina).
- La concesibilidad es la regla general, pero no total:
- i) Sustancias no concesibles por su propia naturaleza (hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio);
- ii) Sustancias no concesibles por su ubicación (yacimientos en aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional; y en zonas que de importancia para la seguridad nacional, con efectos mineros).

CONCESIONES

FORMA DE LA CONCESIÓN MINERA





CONCESION DE EXPLORACIÓN

DERECHOS QUE OTORGA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN: Específicos:

- 1.- Derecho a explorar dentro de su concesión.
- 2.- Derecho a apropiarse de las sustancias concesibles que encuentre mientras explora (sólo en la medida que requiera arrancarlas para poder explorar)
- 3.- Derecho a solicitar prórroga por otros 2 años
- 4.- Derecho exclusivo a manifestar, conservando antigüedad

Comunes:

- **5.-** Derecho a imponer servidumbres prediales (para instalaciones mineras; tendidos eléctricas; y las de tránsito) y sobre otras concesiones (de socavón y de caminos).
- **6.-** Derecho a hacerse dueños de las aguas que alumbre ("aguas del minero")
- **7.** Disponer de la concesión (Transferirla, gravarla)
- 8.- Ser indemnizado en caso de expropiación.



CONCESION DE EXPLOTACIÓN

DERECHOS QUE OTORGA LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Específicos:

- 1.- Derecho a explorar y explotar los minerales dentro de su concesión
- **2.-** Derecho a hacerse dueño de las sustancias mineras concesibles que extraiga dentro de sus límites.

Comunes:

- **3.-** Derecho a imponer servidumbres prediales (para instalaciones mineras; tendidos eléctricas; y las de tránsito) y sobre otras concesiones (de socavón y de caminos).
- **4.-** Derecho a hacerse dueños de las aguas que alumbre ("aguas del minero")
- **5.** Disponer de la concesión (Transferirla, gravarla)
- 8.- Ser indemnizado en caso de expropiación



OBLIGACIONES EXCLUSIVAS

Obligación Exclusivas el Concesionario de Exploración

Obligación de no efectuar y/o no permitir explotación (115 y 161 CM / 13 y 18 LOC)

Obligaciones Exclusivas el Concesionario de Exploración

- 1.- Comunicar al estado la presencia significativa de Torio y/o Uranio (se comunica a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para que ésta puede ejercer el derecho de primera opción de compra de que habla el art 10 de CM).
- 2.- Entregar las arcillas, rocas y demás materiales aplicables a la construcción
- 3.- No superponerse a otra concesión o mensura.



OBLIGACIONES COMUNES

- AMPARAR la concesión
- Comunicar al Estado la existencia de sustancias no concesibles por su naturaleza (Litio- Comisión Chilena de Energía Nuclear / Hidrocarburos líquidos o Gaseosos – Ministerio de Minería).
- Obligación de no internarse



EXTINCIÓN

EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

- Por resolución judicial que declare el terreno franco en caso de falta de amparo en caso de no haber postores
- Si es de exploración, además caduca por haberla explotado
- Por renuncia
- Por nulidad



ARQUITECTURA JURÍDICA

La "arquitectura jurídica para atraer grandes inversiones mineras a Chile:

- Amplitud de sustancias concesibles.
- Constitución y declaración de extinción Judicial de la concesión minera
- Sistema de amparo por pago de patentes
- Concesión de explotación indefinida.
- Protección propietaria del derecho.



MUCHAS GRACIAS

